

La seguridad en edificios debe ser prioridad, no opción

● La reciente tragedia ocurrida en San Pedro de la Paz, donde dos menores cayeron desde la ventana de un departamento, y uno de ellos perdió la vida, ha remecido la conciencia colectiva y reabierto un debate que, lamentablemente solo tiene lugar cuando ocurren hechos tan dolorosos como este. Surge una interrogante natural, ¿puede la “estética” de un edificio estar por sobre la seguridad de sus habitantes?

La Ley N° 21.442 sobre copropiedad inmobiliaria no prohíbe expresamente la instalación de mallas de seguridad, pero deja en manos de los reglamentos internos de cada condominio la posibilidad de imponer restricciones a su uso por razones de estética y ornato.

Este “vacío” normativo ha dado lugar a situaciones absurdas, sin ir más lejos, en sentencia en causa rol 1488-2024 dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, se rechazó una acción de protección interpuesta por un habitante de un edificio que, tras instalar mallas de seguridad en su balcón fue multado y notificado vía correo electrónico donde se le “recordaba” que debía retirar la malla de seguridad por encontrarse prohibidas en el reglamento interno del edificio.

Es pertinente recordar que, en situaciones como estas no está en juego un simple desacuerdo administrativo, sino un conflicto más profundo respecto a garantías fundamentales, como el derecho a la vida y a la integridad física, consagrados en nuestra carta magna y en tratados internacionales ratificados por Chile. Por tanto, este derecho no puede ser relativizado por consideraciones “estéticas” o la mera voluntad de copropietarios.

Es momento de asumir que los edificios no son solo estructuras arquitectónicas, sino hogares donde las familias, deberían encontrar seguridad y, en este sentido deben ser diseñados y regulados con una mirada centrada en la persona que los habita

Marjorie Ortega Riffo
*abogada y tutora en Clínica Jurídica
de la USS*